

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 1117016 / DOC 906365 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA  
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE  
CERTIFICACIÓN TÜV RHEINLAND (CHINA)  
PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE  
INDICAN /

6993  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 04 FEB 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con O.P. Nº 1645, de fecha 28.01.2015, la empresa DISTRIBUIDORA REGALOGAR LTDA., RUT Nº 85.026.100-8, con domicilio en San Pablo Nº2154, Santiago, solicitó a esta Superintendencia el reconocimiento de los certificados de origen, emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero, TÜV RHEINLAND (CHINA), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo que otorga el Certificado de Aprobación.
- d. Documento otorgado por el Organismo de Acreditación Deutsche Akkreditierungsstelle (DAkkS), signatario de IAF, que acredita que el Organismo de Certificación cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos.
- e. Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos en comento

2º Que los antecedentes legales de la empresa DISTRIBUIDORA REGALOGAR LTDA., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND (CHINA), está acreditado por un miembro signatario del IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**3º** Que las normas utilizadas para la certificación de los productos mencionados en la TABLA del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son las mismas utilizadas en Chile y se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**4º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND (CHINA), cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

**1º** Reconózcase los certificados otorgados por el Organismo de Certificación extranjero denominado TÜV RHEINLAND (CHINA), de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos eléctricos de la TABLA siguiente:

**TABLA**

PRODUCTO	NORMAS DE APROBACIÓN	ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
Lámparas LED con balasto incorporado	EN 62560:2012	TÜV RHEINLAND (CHINA)

**2º** La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

**3º** El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación de los productos señalados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.



**4º** Los productos eléctricos individualizados en la TABLA del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuenten con certificado de origen extranjero otorgado por TÜV RHEINLAND (CHINA), podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sra. Ana María Maulén  
Representante Legal de Distribuidora Regalogar Ltda.  
San Pablo N°2154 - Santiago
- Transparencia Activa
- Página Web
- Archivo DTP (Z:/erojas/Reconocimientos de origen/Regalogar(1645))
- Oficina de Partes (1645)
- Caso 372350